

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Seccion 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 603.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, y accediendo á sus deseos, vengo en disponer el cambio de destinos entre D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Presidente de Sala de la Audiencia de Manila, y D. Eduardo Orduña y Muñoz, electo Fiscal de la de Cebú.—Dado en San Sebastian á 29 de Agosto de 1892.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian, 29 de Agosto de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 18 de Octubre de 1892.—Cúmplase y exhibanse al efecto, las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Y SANIDAD.

Circular.

Esta Inspeccion general llama la atencion de V. S. respecto á la circular de la Direccion general de Administracion Civil, de 6 del corriente mes, sobre honorarios por reconocimiento de chinos sujetos al impuesto de capitacion, publicada en la *Gaceta* número 291 del día 18 del mismo, para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Manila, 19 de Octubre de 1892.—B. Francia.

Sres. Subdelegados de Sanidad de las provincias y distritos de este Archipiélago.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Con objeto de no causar perjuicios á los que solicitan rifar muebles ú objetos de su propiedad por conducto de esa subalterna, é interin no se aprueban los expedientes de los recurrentes, á consecuencia de las demoras que se originan por falta de comunicacion en la mayor parte de las provincias del Archipiélago, no admitirá V. los depósitos, que hasta ahora han venido haciendo los interesados en concepto de cuatro por ciento del valor de las rifas, y el de un céntimo de peseta por derechos de timbre de papeletas, sino hasta despues de autorizadas por este Centro, en cuyo caso una vez concedidas procederán al ingreso de las cantidades referidas; pues de no proceder así, resultarían que aquellas sumas quedarían en poder del Tesoro, sin la autorizacion correspondiente de las expresadas rifas, muchas veces por deficiencias en las instancias y documentos que se acompañan, debiendo V. de hoy en adelante ajustarse á lo prescrito en el artículo 7.º del Reglamento de rifas aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1872.

Dios guarde á V. muchos años. Manila, 19 de Octubre de 1892.—I. de Ojeda.

Sres. Administradores y Subdelegados de Hacienda pública.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 21 de Octubre de 1892.
Parada y vigilancia, Artillería núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 73 D. Joaquin Sanchez.—Imaginería, otro del núm. 72 D. Antonio Sastre.—Hospital y provisiones, núm. 73, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José Garcia Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 29 del actual de 8 á 12 de la mañana en la Tesorería general, á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta para la amortizacion de billetes del Tesoro celebrada en 26 de Setiembre próximo pasado.

NOMBRES.	Residencia	Cantidad ofrecida Pesos.	Tipo.	Importe efectivo.	
				Pesos	Cét.
D. Sinfonso Sopungco	Bin.º	312	80	249	60

Lo que se publica para conocimiento del interesado y á fin de que éste recoja oportunamente de la Ordenacion de Pagos el correspondiente libramiento. Manila, 19 de Octubre de 1892.—J. Jimeno Agius.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Viernes próximo 21 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría un caballo y un carabao declarados de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.
Manila, 18 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 29 del actual, á las diez de su mañana, para vender en concierto público un terreno perteneciente á los propios del Municipio, situado en el barrio de Meisic del distrito de Tondo, como parte de un estero cegado por consecuencia de la apertura de la Gran Divisoria de la citada localidad, bajo el tipo de 60 pesos en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y en pliego cerrado, acompañando por separado carta de pago por valor de 3 pesos, constituido en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda, y serán nulas las que falten á cualquiera de estos requisitos.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, en el día y hora señalada.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta oficial* de....., así como del pliego de condiciones que ha de regir en el concierto público para la venta del terreno perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento, situado en el barrio de Meisic del distrito de Tondo como parte de un estero cegado por la apertura de la Gran Divisoria de la expresada localidad, y de todas las obligaciones y derechos concernientes á dicha contrata, se compromete á adquirir el citado terreno por la cantidad de..... (aquí el importe en letra y guarismo.)

Acompaña por separado el documento de depósito por valor de tres pesos para licitar.

Fecha y firma.

Manila, 17 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta por segunda vez, para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y calzadas de la Ermita, Malate, S. Fernando de Dilan, calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucia, Istmo de Magallanes, paseos de Alfonso XII, María Cristina y puente de España, por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde el 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 240 de día 28 de Agosto último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 22 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 27 de Setiembre de 1892.—Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta por segunda vez, para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, S. Miguel y Sampaloc, por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde el 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895 y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 239 del día 27 de Agosto último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 22 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 27 de Setiembre de 1892.—Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta por segunda vez, para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad, por el trienio de 1893, 94 y 95 á contra desde el 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 239 del día 27 de Agosto último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 22 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 27 de Setiembre de 1892.—Bernardino Marzano.

presidida por el Excmo. Sr. General de División Gobernador Militar de la misma. Las licencias que deseen obtener los interesados por las mismas en la citada Comisaría los dias laborables en horas de oficina.

5 de Octubre de 1892.—Gabriel Lopez.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Se tiene lugar el 25 del actual á las 11 de la mañana la 1.^a subasta simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) para la contratacion del suministro de materiales y herramientas que se necesitan en este Arsenal, para repuesto de la Subdivision 3.^a Agrupacion y varias atenciones de Apostadero, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 103 de 10 de Abril de los corrientes, se anuncia para noticia de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

11 de Octubre de 1892.—Enrique L. Perea.

Se tiene lugar el 10 del entrante Noviembre de su mañana simultáneamente en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) la 2.^a subasta para la contratacion del suministro de medicinas drogas y envases que durante el presente año necesitare para las atenciones del Hospital, cuyo pliego de condiciones, se halla inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 52 de 21 de los corrientes, se anuncia para noticia de los que quieran tomar parte en ella.

11 de Octubre de 1892.—Enrique L. Perea.

Se tiene lugar el 19 del entrante Noviembre de su mañana simultáneamente en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) la 3.^a subasta para la contratacion del suministro de los comprendidos en el grupo 3.^o lote núm. 4 para 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 6 de 6 de Enero de los corrientes, se anuncia para noticia de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

11 de Octubre de 1892.—Enrique L. Perea.

Se tiene lugar el 16 del entrante Noviembre de su mañana simultáneamente en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) la 4.^a subasta para la contratacion del suministro de reses de hierro comprendidas en el grupo 6.^o lote núm. 4 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 91 de 31 de los corrientes, se anuncia para noticia de los que quieran tomar parte en ella.

11 de Octubre de 1892.—Enrique L. Perea.

Se tiene lugar el 17 del entrante Noviembre de su mañana simultáneamente en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) la 5.^a subasta para la contratacion del suministro de efectos comprendidos en el grupo 8.^o lote núm. 4 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 77 de 17 de los corrientes, se anuncia para noticia de los que quieran tomar parte en ella.

11 de Octubre de 1892.—Enrique L. Perea.

Se tiene lugar el 24 del corriente á las 11 de la mañana la subasta simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) para la contratacion de 440 parrillas de hierro fundido con el repuesto del Almacén General de este Arsenal, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 105 de 14 de Abril último, se anuncia para noticia de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

10 de Octubre de 1892.—Enrique L. Perea.

Se tiene lugar el 24 del corriente á las 11 de la mañana la subasta simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) para la contratacion de 440 parrillas de hierro fundido con el repuesto del Almacén general de este Arsenal, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en

la *Gaceta de Manila* núm. 82 de 22 de Marzo último, se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cavite, 10 de Octubre de 1892.—Enrique L. Perea.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMBALES.

En el Tribunal de esta Cabecera se halla depositado un carabao con marcas el que ha sido recogido en el pueblo de San Narciso, abandonado destrozando un sembrado.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean dueños de dicho animal, se presenten en el mencionado Tribunal á deducir su derecho con los documentos de propiedad, dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Manila* pasados los cuales sin reclamacion, caerán en comiso y se venderán en pública almoneda.

Iba á 12 de Octubre de 1892.—Gratal.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 665 vestuarios completos que necesitan los individuos del Batallon disciplinario de estas Islas durante el presente año, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 3 pesos con 70 céntimos, por cada vestuario completo, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 194, correspondiente al dia 13 de Julio del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 18 de Octubre de 1892.—Abraham García García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.^{er} grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 386 con 99 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* número 153, correspondiente al dia 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Octubre de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del sexto grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1248'05 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 132, correspondiente al dia 9 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Octubre de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.^{er} grupo de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 801 con 90 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 159, correspondiente al dia 6 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en

la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Octubre de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 227 con 82 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* número 119, correspondiente al dia 27 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Noviembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Octubre de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de Lepanto, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 607'50 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* número 152, correspondiente al dia 29 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicho distrito, el dia 17 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Octubre de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente, de pfs. 4.090'50 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 150, correspondiente al dia 27 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Octubre de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.520'00 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Octubre de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones que forma esta Direccion general para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y la subalterna de la Pampanga, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Direccion general

- 1.^a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 7.560 pesos.
- 2.^a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

cion Civil, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si a la notificacion del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3. En el caso de disponer S. M. la supresion de este servicio la Direccion general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4. Introducir en la Tesoreria Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de la Pampanga, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos in defectivamente en el mismo dia en que vence el anterior.

5. Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6. Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8. La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9. El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios rezirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de dias que conceda la Direccion general.
13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Direccion general de Administracion Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Direccion general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Direccion general podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administracion los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna

admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancias de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de la Pampanga, la cantidad de 378 pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duccion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion general de Administracion civil y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Direccion general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Direccion general de Administracion civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le reoverá esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Direccion general de Administracion civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanion, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 6 de Octubre de 1892.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 378 pesos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de 1892
Es copia.—García

Edictos.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Cecilio (a) Culiglig, de 40 años más de edad, casado, natural de Sampaloc, vecino de Mariquina, habiendo últimamente trasladado su residencia á la calle de S. Roque de la jurisdiccion del primero y de oficio jornalero, para que en el término de 30 dias, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17 del expresado distrito para diligencia de justicia en la causa núm. 2559 que contra el mismo instruyo por robo en cuadrilla, apercibido que de no hacerlo y transcurrido el plazo señalado, se le declarará rebelde y contumaz, parándole además los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 15 de Octubre de 1892.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sría., P. Antonio Martinez.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, nosotros los actuarios damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al nombrado Pío, soltero, vecino que fué del pueblo de Gerona de esta provincia, de estatura baja, virolento y de veintisiete años de edad, poco más ó menos, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2118 por robo en cuadrilla, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 15 de Octubre de 1892.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría.—Pedro Espinoza, León Almuñiz Escudria.

Don Miguel Machuca y Romero, Juez de Paz de esta Cabecera y de primera instancia por sustitucion reglamentaria, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Angeles, de unos veintun años de edad, soltero, jornalero, natural de Camaligan, residente en esta Cabecera, no sabe leer ni escribir, de estatura alta, cuerpo robusto, color moreno, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, cartilago, boca grande y barbilampión, é hijo de legitimo matrimonio de Protacio y Guillerma Agata, para que por el tér-

míno de 30 dias, comparezca en este Juzgado de primera instancia pública de esta Cabecera á contestar á los cargos que el mismo resultan en la causa núm. 3709 por robo en cuadrilla, que de no verificarlo dentro del término señalado en la causa por su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 3 de Octubre de 1892.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Don Manuel Calderon y Hostos, Teniente de Navegacion y Fiscal de causas de la Comandancia Militar de Manila.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Lachica, engrasador que fué del vapor «Churrucua», que quedó en tierra maliciosamente á la salida de Manila, á la mar el dia 7 de Marzo del año próximo pasado, en el término de veinte dias, se presente en esta Direccion para declarar en una sumaria que me hallo instruyendo en Manila, 18 de Octubre de 1892.—Manuel Calderon y Hostos, Teniente de Navegacion y Fiscal de causas de la Comandancia Militar de Manila.

Don Armando Mantilla de los Rios y Hostos, primer Comandante de la segunda Seccion de la Guardia Civil, Jefe de Tercio de la Guardia Civil, Juez instructor de la causa que se sigue contra varios por el delito de robo en cuadrilla, perpetrado el dia veintuno de Agosto de 1892, de Masicong, comprension de San Fernando, provincia de Union.

Usando de las facultades que me concede el artículo 1.º de los artículos ochenta y seis del código de Justicia Militar, presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Genove, natural del pueblo de Naguilitan, y cuyo domicilio y paradero se ignora, desde el dia veintuno de Agosto del presente año, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado Militar, sito en la residencia oficial en la casa Cuartel de San Fernando de la provincia de la Union, con el fin de declarar en la citada causa, pues así lo tengo acordado en la causa de este dia; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agustín Genove, si no habido lo remitan en calidad de preso con fianza convenientes á la cárcel de esta Cabecera.

Dado en San Fernando á 26 de Septiembre de 1892.—Armando Mantilla de los Rios.

Don Gregorio Rebullida Sanz, primer Teniente de la Seccion de la Segunda Línea del vigésimo Tercio de la Guardia Civil, y Juez instructor de esta causa.

Ignorándose la residencia y actual paradero de los rematados llamados Martin (a) Bayacas, Pascual, Pascual, y otros, cuyos apellidos y demás circunstancias no se ignoran, como así mismo de otros doce rematados de órden del Sr. Coronel primer Jefe del Tercio de San Fernando por los delitos de robo en cuadrilla, ocurridas en el sitio de Pasong Moya del pueblo de Manila, la noche del 6 de Febrero último.

Usando de la jurisdiccion que me concede el artículo 1.º de los artículos ochenta y seis del código de Justicia Militar, por el presente edicto, llamo y emplazo á dichos procesados, para que en el término de diez dias á contar desde la fecha, se presenten en el Cuartel de la Guardia Civil de este pueblo, á fin de declarar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo, significándose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos rematados de ser habidos, los remitan en calidad de presos con fianza convenientes á esta casa-Cuartel y á las cárceles de este pueblo, para que comparezcan en el referido plazo, significándose el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la «Gaceta oficial de Manila», y en los sitios de costumbre de esta localidad y pueblo de donde se perpetró el delito.

En Pasig á 8 de Octubre de 1892.—El Juez instructor Gregorio Rebullida.—Ante mí.—El Secretario, Aquilino

Don Mariano Enriquez Beltran, primer Teniente de Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de esta causa.

En uso de las facultades que la Ley me concede, llamo y emplazo por segunda y última vez á los individuos desconocidos y armados convenientemente que habitan en la casa habitada por Sinforoso Centeno, Mariano y Gregorio Guzman, sito en la pesqueria de Panatig de Arayat, causando heridas con instrumento cortante y robándole una cartera que contenia tres pesetas y una drugada del 7 de Marzo de 1891, para que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado de instruccion de San Fernando de la Pampanga, á responder á las preguntas que les resultan en la causa que como Juez instructor truyo por el expresado delito, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, rogando á las autoridades militares procedan á la busca y captura de aquellos que se desconocen. Y para que tenga efecto lo mandado, se publica en la «Gaceta oficial de Manila».

Dado en S. Fernando de la Pampanga á 8 de Octubre de 1892.—Mariano Enriquez.—Por mandado del Sr. Juez instructor.—El Secretario, Mariano Batoos Apo.

Don Ricardo Muriel Martinpuro, primer Teniente de la Compañia del Regimiento de Línea Magallanes, Jefe de Tercio de la causa seguida de órden del Sr. Coronel Político Militar de este Territorio de Apayaos, por el delito de robo en cuadrilla, cometido por Manuel Alliam, por el delito de primera instancia.

Por la presente tercera requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Alliam, hijo de N. y de Juana, natural de la provincia de Cagayan, aveciudado en su pueblo, de oficio idem, soltero, de veinte y un años de edad, de estatura personal es un metro quinientos setenta mil metros, color moreno, ojos pardos, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, color moreno, particularmente, una cicatriz cruzada en la espalda, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en esta Fiscalia Militar, sito en este destacamento de Apayaos, á mi disposicion, para responder á los cargos que se le imputan en la sumaria que se le sigue por dicho delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, significándose el perjuicio consiguiente.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Manuel Alliam, y en caso de haberlo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposicion, en el destacamento de Apayaos, para que comparezca en el plazo fijado de este dia.

Apayaos, 20 de Setiembre de 1892.—El Juez instructor Ricardo Muriel.